

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora Juez paso el presente trámite con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1845
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: MARIA MONICA OLAVE – monikaolave@hotmail.com
Apoderada: Dra. ROCIO ARDILA ROJAS – rar_0507@hotmail.com
Demandados: TECNOESTIBAS Y CIA SAS – tecnoestibas1@emcali.net.co
ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE –
maderasboteroduque@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200046800**

En atención al memorial que precede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación a los demandados a la dirección de correo electrónico aportado para tal fin, la cual no se tendrá en cuenta, pese a que la notificación fue realizada con base en lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esta debe de cumplir con lo establecido por el artículo 292 del C.G.P., el cual deberá contener dentro de la notificación la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y revisado el escrito remitido por la jurista no se encuentra escrito alguno donde se evidencie tal notificación, ni tampoco se observa prueba del envío del auto de Mandamiento de Pago.

No obstante, al tener conocimiento del correo electrónico de los demandados, por parte de la secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la Notificación realizada con fundamento en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo indicado en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: TENER en cuenta las notificaciones efectuadas el día 27 de noviembre de 2020, como consta en el expediente, realizadas por la secretaría del despacho después de las 4 p.m, a los correos electrónicos de los demandados **TECNOESTIBAS Y CIA SAS, y ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE**, quienes se tienen por notificados el **2º de diciembre de 2020**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de diciembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950396d864af5d5ea3b2d230aa416c7744b8f29f4899962a2159870be9082276**

Documento generado en 14/12/2020 01:28:02 p.m.